

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL ACODAL REGLAMENTO

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, COMPOSICIÓN, JURISDICCIÓN Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y SIGLA. Este Reglamento rige para la entidad denominada **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL**, la cual utilizará la Sigla **ACODAL**.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. La Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental “ACODAL” es una asociación gremial, sin ánimo de lucro, de derecho privado, con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, de interés colectivo y con personería jurídica para ejercer sus actividades en el territorio colombiano y en el exterior, conformada para beneficio de sus afiliados y del sector de Agua, Saneamiento y Ambiente.

ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN. La Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental “ACODAL” es una asociación gremial organizada así:

El nivel nacional conformado por la organización con alcance nacional, denominada ACODAL Nacional.

El nivel regional conformado por las Seccionales, con alcance en uno o varios entes territoriales departamentales, así:

- **Seccional Centro, sede en Bogotá D.C.:** Boyacá, Cundinamarca, Tolima, Huila, Caquetá, Amazonas, Guainía, Vichada, Guaviare, Meta y Vaupés, Arauca y Casanare.
- **Seccional Occidente, sede en Cali:** Risaralda, Caldas, Quindío, Valle del Cauca, Cauca, Nariño y Putumayo.
- **Seccional Caribe, sede en Barranquilla:** La Guajira, Cesar, Atlántico, Bolívar, Magdalena, Sucre, Córdoba y el archipiélago de San Andrés y Providencia, Santander y Norte de Santander.
- **Seccional Nor-Occidente, sede en Medellín:** Antioquia y Chocó.

ARTÍCULO 4. JURISDICCIÓN. La Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental “ACODAL” tiene jurisdicción en todo el territorio de la República de Colombia, sin perjuicio de lo dispuesto sobre las personas jurídicas extranjeras afiliadas de ACODAL que se constituyan con base en las regulaciones de otros países, conforme a las reglas previstas en el Estatuto y en este Reglamento.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO. El domicilio principal de la Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental “ACODAL” es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, sede de ACODAL Nacional. Las Seccionales existentes en el momento de la expedición de este Reglamento, conservarán su domicilio actual así:

- ACODAL Seccional Caribe, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla
- ACODAL Seccional Centro, con domicilio en la ciudad de Bogotá
- ACODAL Seccional Noroccidente, con domicilio en la ciudad de Medellín
- ACODAL Seccional Occidente, con domicilio en la ciudad de Cali

Las seccionales que se creen, tendrán el domicilio que se determine en su creación.

ARTÍCULO 6. DURACIÓN. La duración de la Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental “ACODAL” es por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II FINALIDAD Y OBJETO SOCIAL

ARTICULO 7. FINALIDAD. La Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental “ACODAL” tiene por finalidad integrar a profesionales, empresas, laboratorios, universidades, estudiantes, entidades públicas y privadas, para desarrollar actividades de fomento al desarrollo económico, social, ambiental, cultural, científico, tecnológico y de innovación. Así mismo, formular, estructurar y participar en proyectos del sector de Agua, Saneamiento y Ambiente en Colombia y el exterior, en el marco de la preservación de los principios éticos, profesionales y del desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 8. OBJETO. La Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental “ACODAL” podrá desarrollar proyectos y actividades relacionadas con:

1. Promover, desarrollar y divulgar el conocimiento y aplicación relacionado con el sector de Agua, Saneamiento y Ambiente en Colombia y el exterior.
2. Generar actividades de educación, entrenamiento, capacitación y educación no formal o capacitación para el trabajo. Propender porque la formación y actualización de los profesionales y empresas del sector, responda adecuadamente a las necesidades locales, regionales y nacionales, acorde con visiones y tendencias del contexto global.
3. Desarrollar acciones que se reflejen en el crecimiento económico, social y técnico de la Asociación y de cada uno de los afiliados que la conforman.
4. Impulsar la formación de una conciencia gremial entre los miembros de la Asociación, para que el ejercicio profesional o comercial de los afiliados se realice dentro de las normas éticas, técnicas y legales.
5. Proponer e impulsar la elaboración y aplicación de normas técnicas y reglamentarias, relacionadas con el sector de Agua, Saneamiento y Ambiente.
6. Participar conjuntamente con las entidades públicas y privadas en el diseño de las políticas, planes y programas que deben seguirse en materia de agua, saneamiento y ambiente.
7. Coordinar, formular, gestionar y contratar proyectos con todo tipo de Instituciones públicas y privadas, agremiaciones y asociaciones para el impulso y desarrollo del sector de Agua, Saneamiento y Ambiente, que contribuyan a la finalidad de la Asociación.
8. Intervenir ante los organismos y personas que corresponda en defensa de los legítimos intereses de los afiliados.
9. Generar opinión y conceptuar sobre temas, situaciones y proyectos relacionados con el Sector de Agua, Saneamiento y Ambiente.
10. Propender y fomentar el desarrollo sostenible de acuerdo con los lineamientos establecidos mundialmente y acogidos por Colombia a través de protocolos y convenios internacionales.
11. Promover la participación comunitaria en la concepción y desarrollo de los proyectos para el Sector de Agua, Saneamiento y Ambiente.
12. Impulsar el sector de Agua, Saneamiento y Ambiente, fomentando el desarrollo, la innovación y la investigación científica aplicada, para mejorar la calidad de vida de la comunidad.

13. Propender y fomentar políticas de gestión y desarrollo tecnológico que contribuyan a adaptar y mitigar los efectos del cambio climático.
14. Promover el desarrollo y aplicación de tecnologías de eficiencia energética y energías renovables.

ARTÍCULO 9. ACTIVIDADES. Para cumplir con sus objetivos, ACODAL desarrollará actividades como las siguientes:

1. Actuar como cuerpo técnico consultivo del gobierno, en calidad de miembro correspondiente de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.
2. Suscribir contratos, convenios, pactos, acuerdos, o cualquier tipo de relación formal que permitan el fortalecimiento técnico, económico y organizacional de la Asociación.
3. Actuar como ejecutores de proyectos del Estado en casos de atención de desastres y emergencias de orden nacional, regional o municipal.
4. Asistir a los profesionales y empresas y a sus clientes, en el estudio de las diferencias originadas en la relación con la profesión o los servicios prestados y servir de árbitro o perito cuando se requiera.
5. Actuar como vocero de los afiliados, cuando las circunstancias lo requieran y frente a los procesos contractuales.
6. Organizar y desarrollar congresos, convenciones, seminarios, talleres y demás eventos que permitan fortalecer a las entidades públicas y privadas, a la comunidad y a los profesionales del sector, en torno a las temáticas y desarrollos empresariales, tecnológicos y científicos de Agua, Saneamiento y Ambiente.
7. Elaborar y velar por el cumplimiento del Código de Autorregulación de sus afiliados.
8. Desarrollar programas de capacitación y actualización para profesionales y técnicos del sector, de forma autónoma o mediante convenio o asociación con instituciones de educación legalmente constituidas.
9. Implementar estrategias de comunicación que faciliten las relaciones entre los afiliados e impulsen la imagen de la Asociación.
10. Enajenar, arrendar, gravar y administrar todo tipo de bienes en general, pudiendo invertir los fondos o disponibilidades de la entidad en bienes muebles o inmuebles.
11. Intervenir en toda clase de operaciones de crédito.
12. Dar o recibir en mutuo.
13. Girar, aceptar y negociar títulos valores.
14. Promover, crear, formar, financiar o participar en entidades de derecho civil con o sin ánimo de lucro, a través de unidades de negocio.
15. Fusionarse con otras entidades de derecho civil o absorberlas.
16. Constituir Organizaciones No Gubernamentales para el desarrollo de sus fines, conforme a la Ley y al Estatuto.
17. Las demás actividades que se compaginen con la finalidad de la Asociación y su objeto social.

18. Promover la divulgación de estudios, investigaciones y nuevas tecnologías a través de publicaciones.

CAPÍTULO III SISTEMA CONTABLE

ARTÍCULO 10. SISTEMA CONTABLE. ACODAL Nacional y sus seccionales tendrán un Sistema Único Contable definido por las normas nacionales e internacionales que rijan en el país. Para el efecto, se establecerá un Manual de Procedimientos que defina los criterios y prácticas que permitan desarrollar las normas técnicas contables y que contenga las pautas instrumentales nacionales e internacionales para la configuración del Sistema Único Contable para la Asociación.

CAPÍTULO IV SECCIÓN I ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 11. ORGANIZACIÓN DEL NIVEL NACIONAL. El Nivel Nacional de ACODAL, comprende los órganos de Dirección, Administración y Control de la Asociación con alcance nacional, cuyas atribuciones y estructura jerárquica están señaladas en el Estatuto de la Asociación.

SECCIÓN II FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 12. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES DE LA ORGANIZACIÓN A NIVEL NACIONAL. Las decisiones adoptadas por la Asamblea General Nacional y la Junta Directiva Nacional como Órganos de Dirección del nivel nacional, son de obligatorio cumplimiento y ejecución por los Órganos del nivel regional de la Asociación.

PARÁGRAFO. Las decisiones que adopte la Junta Directiva Nacional serán comunicadas mediante Circulares o Directrices expedidas con la firma del Presidente y Secretario de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 13. LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL. La Asamblea General Nacional es el máximo órgano de dirección de la Asociación y está constituida por todos los afiliados activos de ACODAL reunidos en quórum y en los términos estipulados en el presente Reglamento Único. Las decisiones de la Asamblea General Nacional obligan a la Organización del nivel Nacional y del nivel Regional, así como a todos los miembros de la Asociación, siempre y cuando ellas no se opongan al Estatuto, a normas y leyes del País.

PARÁGRAFO. Los dignatarios de la Asamblea General serán los mismos de la Junta Directiva Nacional

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL. Las funciones de la Asamblea General Nacional de la Asociación son las establecidas en el Estatuto.

ARTÍCULO 15. REUNIONES ASAMBLEA GENERAL NACIONAL. La Asamblea General Nacional Ordinaria se efectuará anualmente, en la fecha que sea definida y convocada por la Junta Directiva Nacional. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Asociación.

Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General Nacional serán presididas por los dignatarios de la Junta Directiva Nacional o en ausencia de éstos, por la persona que designe la Asamblea.

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL NACIONAL ORDINARIA. La convocatoria para la celebración de Asamblea General Nacional ordinaria, la realizará la Junta Directiva Nacional, con una antelación no inferior a 45 días calendario, a la fecha de celebración de la respectiva reunión, mediante **circular** enviada al domicilio principal de todos los afiliados, que contendrá el orden del día y la cual deberá ser exhibida en un lugar público de las respectivas sedes del nivel nacional y regional, así como publicada en la página WEB del nivel Nacional.

La Asamblea General Ordinaria podrá realizarse en más de una sesión, lo cual será establecido en la convocatoria.

ARTÍCULO 17. ORDEN DEL DÍA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL ORDINARIA. En las reuniones ordinarias la Asamblea General Nacional deliberará y decidirá sobre los temas indicados en la convocatoria, pero podrá ocuparse de temas no especificados en ella, a propuesta de los miembros de la Junta Directiva Nacional o el Veedor Nacional o de cualquier Afiliado de la Asociación activo y a paz y salvo al 31 de diciembre del año anterior, presentes o representados en la reunión. El Orden del Día de la convocatoria tendrá como mínimo los siguientes puntos:

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación de puntos adicionales al Orden del Día previsto en la convocatoria, propuestos por los afiliados activos a paz y salvo a 31 de diciembre del año anterior, solicitados por escrito a la Secretaría de la Asamblea durante el período de convocatoria.
3. Lectura del Acta anterior aprobada por la Comisión Redactora y Aprobatoria
4. Informes
5. Presentación y aprobación de los Estados Financieros a 31 de diciembre del año anterior, cuando a ello hubiere lugar
6. Cada dos años y cuando a ello hubiere lugar, presentación de los resultados de la Comisión Escrutadora y nombramiento de los Miembros de Junta Directiva.
7. Propositiones y Varios

ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL NACIONAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria para la celebración de Asambleas Generales Nacionales Extraordinarias, la realizará la Junta Directiva Nacional, con una antelación no inferior a 30 días calendario, a la fecha de celebración de la respectiva reunión, mediante **circular** en la que se especifiquen los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, la cual será enviada al domicilio todos los afiliados, y deberá ser exhibida en un lugar público de las respectivas sedes del nivel nacional y regional, así como publicada en la página WEB del nivel Nacional.

PARÁGRAFO. La Asamblea General Nacional Extraordinaria solo deberá ocuparse de los temas especificados en la convocatoria y no podrán ser modificados.

ARTÍCULO 19. RÉGIMEN DE QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS EN ASAMBLEA GENERAL NACIONAL ORDINARIA. Salvo que por disposición legal o estatutaria se fije una mayoría decisoria superior, la Asamblea General Nacional Ordinaria de la Asociación, deliberará con un número entero y plural de afiliados activos, que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del total de los afiliados activos que conforman la Asociación. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de los afiliados activos presentes y representados en la reunión.

Los afiliados en calidad de activos, presentes y/o representados, deberán inscribirse ante el Secretario de la Asamblea, quien debe constatar el Quórum.

PARÁGRAFO 1. Si en la primera reunión no fuese posible tener el Quórum requerido para deliberar, el Presidente de la Asamblea citará a una segunda reunión quince (15) minutos más tarde, en la cual constituyen Quórum los miembros presentes.

PARÁGRAFO 2. En las sesiones y deliberaciones sólo podrán participar los miembros que se encuentren a paz y salvo al 31 de diciembre del año anterior.

PARÁGRAFO 3. El Presidente de la Junta Directiva Nacional puede invitar a las sesiones de la Asamblea General a personas que consideren necesarias, informando al inicio de la reunión y haciéndolo constar en el Acta.

ARTÍCULO 20. RÉGIMEN DE QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS EN ASAMBLEA GENERAL NACIONAL EXTRAORDINARIA. Para tratar sobre los temas incluidos en la convocatoria, la Asamblea General Nacional Extraordinaria de la Asociación, deliberará con un número entero y plural de afiliados activos, que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del total de los afiliados activos que conforman la Asociación. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de los afiliados activos presentes y representados en la reunión.

La Asamblea Extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado.

PARÁGRAFO 1. Si en la primera reunión no fuese posible tener el Quórum requerido para deliberar y decidir, el Presidente de la Asamblea citará a una segunda reunión quince (15) minutos más tarde, en la cual constituyen Quórum los miembros presentes.

PARÁGRAFO 2. En las sesiones y deliberaciones sólo podrán participar los miembros que se encuentren a paz y salvo por todo concepto al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 3. El Presidente de la Junta Directiva Nacional puede invitar a las sesiones de la Asamblea General Extraordinaria a personas que consideren necesarias, informando al inicio de la reunión y haciéndolo constar en el Acta.

ARTICULO 21. APROBACIÓN DEL ACTA DE LAS ASAMBLEAS. De todas las Asambleas se elaborará el Acta respectiva, para lo cual el Presidente propondrá a la Asamblea dos (2) miembros presentes para que colaboren con el secretario, en la elaboración y redacción de las Actas, los cuales deberán, en nombre de la Asamblea General Nacional, aprobar el Acta y presentar a Presidente y Secretario, a más tardar quince días calendario siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea.

ARTICULO 22. DIGNATARIOS DE LAS ASAMBLEAS. Salvo que la Asamblea General Nacional Ordinaria decida otra cosa, los dignatarios que la presidan serán los mismos de la Junta Directiva: Presidente y Secretario.

PARÁGRAFO: Cuando en la Asamblea se celebren elecciones para Junta Directiva, se podrá desarrollar en dos (2) sesiones cuando la misma Asamblea así lo decida.

CAPÍTULO V REFORMA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 23. PRESENTACIÓN DE LA REFORMA. La Junta Directiva Nacional tiene la función de presentar a la Asamblea General para discusión y aprobación, las reformas al Estatuto de la Asociación.

ARTÍCULO 24. PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO. Las propuestas de reforma al Estatuto de la Asociación, pueden ser solicitadas por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional o por un número entero y plural de afiliados activos, que representen cuando menos el **veinte** por ciento (**20%**) del

total de los afiliados activos de la Asociación. En el caso de propuestas de las Seccionales deben estar soportadas por las decisiones de Juntas Directivas Seccionales o Asambleas de éstas.

ARTÍCULO 25. DEBATES Y APROBACIÓN POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. La propuesta de reforma al Estatuto de la Asociación, debe ser analizada y debatida como mínimo en **dos (2) sesiones** de Junta Directiva Nacional realizadas en diferentes fechas y aprobada por ésta para ser sometida a consideración en la Asamblea General Nacional, según el quórum decisorio establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 26. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA. El texto de la propuesta de reforma al Estatuto de la Asociación aprobado por la Junta Directiva Nacional, será enviado a los afiliados con una antelación no inferior a un mes a la fecha de celebración de la respectiva Asamblea General Ordinaria.

PARÁGRAFO 1. Para reformar el Estatuto de la Asociación, la Asamblea de la Asociación deliberará con un número entero y plural de afiliados activos, que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del total de los afiliados activos que conforman la Asociación. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de los afiliados activos presentes y representados en la reunión.

PARÁGRAFO 2. La aprobación del proyecto de reforma de Estatuto se someterá al régimen de quórum y mayorías decisorias establecido en el Artículo 36 del Estatuto.

ARTICULO 27. RECHAZO. Cuando se presente un proyecto de reforma del Estatuto a consideración de la Junta Directiva Nacional, con los requisitos y dentro del plazo establecido en el presente Reglamento y éste no se considere pertinente, es deber de la Junta presentar la justificación de las causas de rechazo o constancias del debate, a consideración de la próxima Asamblea General.

ARTICULO 28. PROPUESTAS DE REFORMA DEL REGLAMENTO. Las propuestas de Reforma del Reglamento podrán ser presentadas por cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional. El representante de la Junta Directiva Seccional podrá presentar propuestas ante la Nacional, para la reforma del Reglamento Único que surjan de la Junta Directiva Seccional.

CAPÍTULO VI ACTAS, LIBRO DE ACTAS Y REGISTRO DE NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 29. ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL Y DE JUNTAS DIRECTIVAS. Lo ocurrido en las reuniones de las Asambleas Generales, tanto Nacional como de las Seccionales y de Juntas Directivas Nacional o Seccionales, se hará constar en Actas, elaboradas, aprobadas y firmadas por quienes sean designados en la reunión o por el Presidente y Secretario de la respectiva Asamblea o Junta Directiva.

ARTÍCULO 30. CONTENIDO DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL Y JUNTAS DIRECTIVAS. Las actas de Asamblea General, tanto Nacional como de las Seccionales, deben contener cuando menos, la siguiente información:

- a) El nombre de la Asociación.
- b) El número del Acta o sesión.
- c) La Especificación de la Asamblea, si es Nacional o Seccional.
- d) El tipo de reunión ordinaria o extraordinaria.
- e) El lugar, fecha y hora de la reunión.
- f) El número de miembros activos de la asociación a nivel Nacional La forma y antelación de la convocatoria.
- g) La lista de los asistentes con indicación de la clase de miembros y a quienes representan.
- h) Los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra.
- i) Las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión
- j) Las designaciones efectuadas.

- k) La fecha y hora de su clausura.
- l) El nombre, el cargo y la firma de las personas que fueron designadas para el efecto, o que actuaron como Presidente y Secretario de la respectiva reunión.

PARÁGRAFO: En lo aplicable, las Actas de reunión de Junta Directiva tanto Nacional como Seccional, deben tener este mismo contenido.

ARTÍCULO 31. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DE JUNTA DIRECTIVA. La Asociación, tanto a nivel Nacional como de sus Seccionales, llevará libros de actas de manera separada y por orden cronológico, para las reuniones de Asambleas Nacionales y Seccionales y de Junta Directiva Nacional y de Seccionales.

ARTÍCULO 32. CERTIFICACIONES. Las copias, fotocopias o extractos de las Actas asentadas en los Libros de Actas, serán certificadas con la firma del Secretario de la Junta Directiva Nacional o de la Seccional, según corresponda.

ARTÍCULO 33. INSCRIPCIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y REGISTRO PÚBLICO DE ACTAS. Los nombramientos de miembros de Junta Directiva Nacional, Presidente Ejecutivo Nacional, Gerente Nacional y Revisor Fiscal Nacional cuando existiere, deben ser inscritos en el registro público de la Cámara de Comercio del domicilio de ACODAL Nacional.

Para el efecto se enviará la respectiva solicitud escrita, acompañada del Acta de Asamblea Nacional o un extracto de ella, que contenga el o los nombramientos efectuados y la carta de aceptación del designado si en el Acta no consta su aceptación expresa.

Este trámite se aplicará igualmente para el registro de nombramientos de miembros de Junta Directiva Seccional, Director Ejecutivo Seccional y Revisor Fiscal Seccional cuando hubiere, los cuales deberán realizarse en la Cámara de Comercio del domicilio principal de cada Seccional.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Para un período de dos (2) años, la Junta Directiva Nacional estará integrada por ocho (8) miembros elegidos por la Asamblea General Nacional, más los Presidentes de las Juntas Directivas de cada una de las Seccionales existentes, así:

1. Dos (2) representantes elegidos entre los afiliados Profesionales con sus respectivos suplentes.
2. Un (1) representante elegido entre los afiliados institucionales del Sector Universitario.
3. Dos (2) representantes elegidos entre los afiliados institucionales del Sector Servicios Públicos Domiciliarios.
4. Dos (2) representantes elegidos entre los afiliados institucionales del Sector Industrial y Comercial.
5. Un (1) representante elegido entre los afiliados institucionales de empresas de Consultoría, Servicios y/o Laboratorios.

PARÁGRAFO 1. Las entidades elegidas para cada uno de los sectores de los Miembros Institucionales nombrarán cada una sus delegados para que las represente en la Junta Directiva Nacional. Estos representantes deben ser profesionales vinculados actual o históricamente al sector.

PARÁGRAFO 2. Podrán asistir a la Junta Directiva Nacional de la Asociación el Presidente Ejecutivo, el Gerente Nacional y los Directores Ejecutivos de las Seccionales, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 3. El representante elegido como suplente de un Miembro Personal podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva Nacional junto con su respectivo miembro principal, en cuyo caso no tendrá derecho a voto.

PARÁGRAFO 4. La Junta Directiva Nacional definirá el mecanismo y nombrará su Presidente y Vicepresidente en su primera reunión que se realizará inmediatamente después de la posesión de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 5. La Junta Directiva Nacional designará su Secretario. El Gerente Nacional podrá ser designado para este cargo.

PARÁGRAFO 6. El Presidente de la Junta Directiva Nacional podrá invitar a las reuniones de la misma a personas que considere conveniente para el desarrollo temas a tratar.

PARÁGRAFO 7. La Junta Directiva Nacional se reunirá por lo menos cada dos meses o cuando sea convocada por su Presidente, el Veedor o por cuatro (4) de sus miembros principales, peticiones que serán transmitidas al Gerente Nacional para que haga las citaciones.

PARÁGRAFO 8. Ningún miembro de la Asociación podrá tener más de un cargo en la Junta Directiva Nacional. En consecuencia, si un miembro institucional ha sido elegido para un cargo, ninguno de sus socios o empleados de nómina podrá actuar como miembro personal en la Junta Directiva Nacional. Tampoco podrá haber dos o más miembros personales que sean empleados de nómina o socios de la misma institución ni menos, miembros personales con dos cargos.

PARÁGRAFO 9. Por solicitud del Presidente de Junta Directiva Nacional o el Secretario con previa autorización del Presidente de Junta Directiva Nacional, se podrán realizar reuniones virtuales por medios como: Llamadas de conferencias o teleconferencias; por la WEB en internet; videoconferencias. Para tal efecto, el Presidente de la Junta Directiva deberá invitar con una anticipación no inferior a tres días, por correo electrónico, a los miembros, indicando el medio y la fecha en la cual se realizará la Junta a través de medios virtuales. Podrá también convocar la Junta virtual, sin que haya una concurrencia de los miembros en hora y fecha y sea necesario tomar una decisión específica; en este caso el Presidente enviará por correo electrónico la consulta a todos los miembros y establecerá un tiempo no mayor a tres días para que los miembros se manifiesten y voten, si es del caso. En cualquier caso se deberá levantar el Acta respectiva.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. La Junta Directiva Nacional tiene atribuciones para ordenar que se ejecute o celebre cualquier determinación, acto o contrato comprendido dentro del objeto, o necesarios para el cumplimiento de los fines y objeto social de la Asociación y en especial las siguientes:

1. Nombrar y remover a su Presidente, Vicepresidente y Secretario.
2. Convocar a la Asamblea General Nacional Ordinaria y las Extraordinarias.
3. Crear o suprimir cargos de la Administración a nivel nacional, determinar las funciones y fijar la cuantía y forma de remuneración.
4. Velar por el cumplimiento del Estatuto y el Reglamento de la Asociación y las decisiones de la Asamblea General.
5. Presentar a la Asamblea General Nacional para discusión y aprobación las reformas al Estatuto.
6. Designar sus representantes en cada Junta Directiva Seccional.
7. Designar, entre los afiliados de la Asociación, representantes en entidades nacionales o extranjeras.
8. Decidir sobre la intervención en las Seccionales cuando se considere conveniente y designar la persona para el efecto, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
9. Crear comités asesores y comisiones de trabajo.
10. Crear Cámaras por solicitud de los Afiliados
11. Determinar el valor de los derechos de admisión y las cuotas de sostenimiento.
12. Aprobar la afiliación de la Asociación a organizaciones nacionales o internacionales.
13. Apoyar, asesorar y coordinar acciones para el desarrollo y funcionamiento de las Seccionales.

14. Fijar la sede de la Asamblea General Nacional Ordinaria, de las Extraordinarias y del Congreso Nacional cuando no se haya designado, o cuando habiéndose hecho por la Asamblea General Nacional anterior, se hubiese renunciado a ella.
15. Presentar a la Asamblea General Nacional los candidatos a miembros honorarios.
16. Establecer las directrices para la Administración de los fondos y bienes de la Asociación.
17. Aprobar las competencias del Representante Legal para celebrar contratos, convenios y/o acuerdos o realizar operaciones que comprometan recursos de la Asociación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
18. Aprobar el presupuesto y los programas anuales, así como los estados financieros trimestrales y semestrales de la Asociación.
19. Designar, remover y fijar la remuneración de la Presidencia Ejecutiva y de la Gerencia Nacional.
20. Elaborar, aprobar y adoptar el Reglamento de la Asociación.
21. Nombrar hasta la próxima Asamblea, el reemplazo del Veedor principal y/o suplente, cuando se produzca su falta absoluta.
22. Elaborar y aprobar el Código de Autorregulación y velar por su aplicación.
23. Otorgar, crear y reglamentar distinciones, premios y reconocimientos a afiliados de la Asociación, a otras instituciones y a profesionales cuando por sus estudios, trabajos y servicios, aportes científicos y soluciones innovadoras con impacto social sean merecedores a reconocimientos especiales por parte de la Asociación.
24. Aprobar los manuales de procedimientos administrativos, financieros y de recursos humanos requeridos para el funcionamiento de la Nacional.
25. Ejercer las demás funciones y atribuciones fijadas por la Asamblea General Nacional o las no asignadas a los demás directivos de la Asociación.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva Nacional escogerá su representante ante las Juntas Directivas Seccionales, entre sus miembros integrantes o el Presidente Ejecutivo o Gerente Nacional.

ARTÍCULO 36. PERIODO DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Los miembros principales y los suplentes de la Junta Directiva Nacional, serán elegidos por la Asamblea General Nacional, para periodos de dos (2) años,

PARÁGRAFO 1. Los Miembros de la Junta Directiva Nacional elegidos tomarán juramento ante la Presidencia Ejecutiva y su período se iniciará el primero de **junio del año** de la elección. Su posesión se hará el primer día hábil **de junio**.

PARÁGRAFO 2. Los miembros integrantes de la Junta Directiva Nacional podrán ser reelegidos siempre y cuando hayan asistido como mínimo al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones de juntas celebradas durante el período para el cual fue elegido y se encuentren a paz y salvo por todo concepto.

CAPÍTULO VIII DE LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y EL VEEDOR NACIONAL

ARTICULO 37. DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO. De acuerdo con las clases de afiliados definidas en el artículo 55 del Estatuto de ACODAL, tendrán derecho a elegir y ser elegidos los afiliados institucionales y profesionales activos, honorarios y vitalicios. Los afiliados Beneficiarios, en su carácter de profesionales, podrán participar y elegir los Órganos de Dirección a nivel Nacional y de la Seccional donde el afiliado Institucional esté adscrito, pero no podrán ser elegidos.

ARTICULO 38. CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y DEL VEEDOR NACIONAL. La convocatoria para elecciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional y del Veedor Nacional, será realizada cada dos años por ella misma, con una antelación no inferior a cincuenta días calendario a la fecha de realización de los escrutinios, mediante convocatoria escrita enviada a los Afiliados por

cualquier medio de comunicación la cual, además, deberá ser exhibida en un lugar público de las sedes de respectivas Seccionales y publicada en la página WEB de la Asociación ACODAL a nivel nacional y de las Seccionales. La convocatoria deberá contener, al menos:

- a) Los requisitos que deben cumplir los aspirantes.
- b) Los cargos a proveer por sector de representados.
- c) El plazo para la inscripción.
- d) La indicación de fecha del escrutinio.
- e) La fecha y forma de comunicación de los resultados.
- f) Los demás datos o información a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La fecha de cierre de las inscripciones será 30 días antes de la fecha de realización del escrutinio.

ARTÍCULO 39. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES. Para inscribirse como candidato a la Junta Directiva Nacional, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar a paz y salvo con la Asociación por todo concepto en el momento de la inscripción. El paz y salvo deberá ser expedido por ACODAL Nacional.
- b) Inscribirse con una antelación no inferior a 30 días antes de la fecha del escrutinio.
- c) Tener al menos dos años continuos de afiliación a la Asociación.
- d) Enviar comunicación escrita debidamente firmada a la sede principal de la Asociación, indicando el nombre y cargo al que aspira. Cuando se trate de personas jurídicas, la carta deberá ser firmada por el Representante Legal. La comunicación puede hacerse llegar por medio físico o electrónico.
- e) No estar sancionado por la Asociación
- f) No tener relación laboral ni contractual con ACODAL Nacional ni con sus Seccionales
- g) Cumplir con lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 36 del presente Reglamento

PARÁGRAFO 1. Las modificaciones a la inscripción de candidaturas podrán hacerse hasta el día anterior a la fecha de cierre prevista para la inscripción de candidatos.

PARÁGRAFO 2. Ningún miembro de la Asociación podrá figurar como candidato para más de un (1) cargo.

PARÁGRAFO 3. La Asociación no aceptará inscripciones ni la puesta a paz y salvo de ningún candidato fuera de los plazos estipulados en el Reglamento, para lo cual tendrá el control del Veedor.

ARTÍCULO 40. VERIFICACIÓN DE ASPIRANTES. La Asociación verificará el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes, de acuerdo con la información suministrada por cada una de las Seccionales. El día siguiente a la fecha de cierre de la inscripción, el Gerente Nacional y el Veedor Nacional revisarán de acuerdo con el Estatuto y Reglamento, la validez de cada aspirante y elaborarán un acta de inscripción con la relación general de quienes sean habilitados como candidatos.

ARTÍCULO 41. RELACIÓN PREVIA DE CANDIDATOS. El Gerente Nacional y el Veedor Nacional comunicarán al día siguiente de la elaboración del acta de inscripción la relación de candidatos por correo electrónico enviado a la dirección electrónica de cada uno de los inscritos, o por el medio de comunicación que se haya indicado en la convocatoria, el listado de candidatos seleccionados y las causales de rechazo de los no seleccionados. El resultado también será enviado al domicilio principal de todas las Seccionales y publicado en la página WEB de la Asociación y de las Seccionales.

PARÁGRAFO. La relación de candidatos válidos será fijada en la sede de la Asociación, enviada a cada una de las Seccionales, publicada a través del boletín o informada a los miembros de La Asociación con no menos de veinticinco (25) días calendario de anticipación respecto a la fecha de la Asamblea General donde se hará el escrutinio. Adjunto con esta información se incluirá también la relación de los candidatos no válidos y su justificación. La lista se fijará en lugar visible donde se celebre la Asamblea General.

ARTÍCULO 42. RECURSO. Contra la decisión de relación de candidatos seleccionados y rechazados, solo procede el recurso de reposición ante el Presidente de Junta Directiva Nacional, con el fin de que se aclare, modifique, adicione o revoque la decisión frente alguno o algunos de los candidatos.

ARTÍCULO 43. REQUISITOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Interponerse por escrito o por correo electrónico por sí o por intermedio de apoderado debidamente constituido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del acta de inscripción.
- b) Indicar y sustentar los motivos de inconformidad.
- c) Presentar las pruebas, si a ello hubiere lugar.
- d) Indicar el nombre y la dirección postal o electrónica del recurrente, y en cual medio desea recibir notificación.

ARTÍCULO 44. DECISIÓN DEL RECURSO. El Veedor Nacional y el Presidente de la Junta Directiva Nacional decidirán el recurso de reposición, en un plazo de 48 horas siguientes a su recibo. Resuelto el recurso, se notificará al recurrente en la forma indicada en el artículo anterior, sin que proceda nueva revisión o decisión.

ARTÍCULO 45. RELACIÓN DEFINITIVA DE CANDIDATOS A JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y VEEDOR NACIONAL. Una vez decididos los recursos, el Veedor Nacional y el Presidente de Junta Directiva Nacional, mediante circular, expedirá la lista definitiva de candidatos relacionando el sector a que pertenece cada uno. La circular con la relación definitiva de candidatos, se publicará en la página WEB de la Asociación a nivel Nacional y en la de las Seccionales, con una antelación de 25 días calendario a la fecha de realización del escrutinio.

ARTÍCULO 46. AUSENCIA DE CANDIDATOS A JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y A VEEDOR NACIONAL. Si, una vez elaborada la relación definitiva de candidatos, no hubiese candidatos inscritos para alguno de los cargos de la Junta Directiva Nacional y/o Veedor Nacional en los términos establecidos en el Estatuto de la Asociación, en la sesión de la Asamblea General Nacional citada para la elección se abrirá por una (1) hora la posibilidad de postulaciones de candidatos a dichos cargos y la elección se realizará entre todos los asistentes a la Asamblea General Nacional habilitados para votar. De no postularse candidato alguno en dicha Asamblea, la nueva Junta Directiva Nacional cubrirá la (s) vacantes(s) de sus cargos, entre los afiliados del mismo sector. De persistir la ausencia de candidatos, quedará la vacante.

En caso de ausencia de candidatos para el cargo de Veedor Nacional, se convocará Asamblea General Nacional Extraordinaria con el único propósito de cubrir ésta vacante. La elección del Veedor Nacional se realizará en esta Asamblea, entre los Miembros que se postulen y estén habilitados para elegir y ser elegidos, mediante mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO 47. DE LA ELECCIÓN DEL VEEDOR NACIONAL Y SU SUPLENTE. El Veedor Nacional y su suplente serán elegidos por los afiliados de todas las clases, exceptuando los estudiantes y los correspondientes.

ARTÍCULO 48. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES A VEEDOR NACIONAL Y SUPLENTE. Para inscribirse como candidato a Veedor Nacional y suplente, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural y afiliado activo de clase profesional.
- b) Estar a paz y salvo con la Asociación por todo concepto en el momento de la inscripción. El paz y salvo deberá ser expedido por ACODAL Nacional.
- c) Postularse con una antelación no inferior a 30 días antes de la fecha del escrutinio.
- d) Tener al menos dos años continuos de afiliación a la Asociación.
- e) Enviar comunicación escrita debidamente firmada a la sede principal de la Asociación. La comunicación puede hacerse llegar por medio físico o electrónico.

- f) No estar sancionado por la Asociación y acreditar la certificación de Antecedentes Judiciales y disciplinarios
- g) No tener relación laboral ni contractual con ACODAL Nacional ni con sus Seccionales.
- h) Cumplir con lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 36 de presente Reglamento

PARÁGRAFO 1. Las modificaciones a la inscripción de candidatos podrán hacerse hasta el día anterior a la fecha de cierre prevista para la inscripción de candidatos.

PARÁGRAFO 2. Ningún miembro de la Asociación podrá figurar como candidato para más de un (1) cargo.

PARÁGRAFO 3. La Asociación no aceptará inscripciones ni la puesta a paz y salvo de ningún candidato fuera de los plazos estipulados en el Reglamento, para lo cual tendrá el control del Veedor.

PARÁGRAFO 4. El procedimiento para la verificación de aspirantes a Veedor Nacional y suplente seguirán los mismo procedimientos establecidos en los Artículos 39 a 45 del presente Reglamento

ARTÍCULO 49. DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS VOTACIONES. La votación se abrirá a partir del día siguiente de la publicación de la lista definitiva de candidatos a Junta Directiva Nacional y Veedor Nacional. La votación se cerrará a las 18:00 horas de Colombia del día fijado en la citación.

Las votaciones se podrán realizar por medios físicos y/o electrónicos. Cuando se trate de medios físicos, el formato de votación será enviado a todos los miembros de la Asociación, con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación respecto a la fecha del escrutinio.

Los formatos en medios físicos de votación estarán numerados y codificados según el listado de miembros afiliados de la Asociación habilitados y el sector al cual pertenecen.

El voto se marcará en el formato de votación que deberá contener todos los cargos que van a ser elegidos dentro del sector al cual pertenece el votante.

El votante consignará su voto de acuerdo a las instrucciones de la convocatoria que para tal efecto elaborará la Gerencia Nacional y aprobará la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de votos físicos, ACODAL Nacional dispondrá de una urna para depositarlos, desde el día en que se abra la votación hasta las 18:00 horas de Colombia, del día anterior a la celebración del escrutinio. La urna deberá ser cerrada y sellada en presencia de por lo menos dos (2) miembros de la Junta Directiva Nacional, quienes firmarán los sellos en constancia. Así mismo una vez cerrada la votación, la boca de la urna será sellada en presencia del Presidente de la Junta Directiva Nacional y el Veedor Nacional quienes firmarán los sellos como constancia y así permanecerá hasta el momento en que la Asamblea General Nacional designe los escrutadores. El cuidado de la urna y el control de la votación serán de única responsabilidad del Gerente Nacional y el Veedor Nacional.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de la Asociación podrán ponerse a paz y salvo, y por lo tanto su voto ser válido, antes de la hora fijada del día de cierre de las elecciones.

PARÁGRAFO 3. En caso de pérdida del formato de voto físico enviado por la Asociación, el miembro afiliado interesado en votar lo informará a la Asociación, quien procederá a anular el formato de voto correspondiente y expedirá uno nuevo.

PARÁGRAFO 4. Para el caso de votación electrónica, el sistema estará abierto desde el día en que se abra la votación hasta las 18:00 horas de Colombia del día anterior a la celebración del escrutinio.

PARÁGRAFO 5. Una vez cerradas las votaciones, el Gerente Nacional y el Veedor Nacional informarán sobre la cantidad de votos registrados.

ARTÍCULO 50. ESCRUTINIOS. La Asamblea General Nacional nombrará dentro de los asistentes la Comisión Escrutadora conformada por dos (2) miembros de la Asociación que no estén aspirando a cargos de Junta Directiva Nacional y de Veedor Nacional. Ningún candidato podrá formar parte de la Comisión Escrutadora, a excepción del Veedor.

El Gerente Nacional entregará a la Comisión Escrutadora la urna sellada y la relación codificada de votantes, escribiendo al frente de cada uno si es apto o no para votar.

PARÁGRAFO 1. La Comisión Escrutadora constatará la validez de los votos de acuerdo con la numeración y codificación y la relación de miembros aptos para votar por sector.

Se considerarán como votos nulos o no válidos en los siguientes casos: a) cuando la codificación no coincida o esté repetida; b) para el caso de votos físicos, cuando el sobre contenga más de un voto; c) cuando el voto no corresponda al sector a que pertenece el votante; d) cuando el voto no esté marcado correctamente; e) cuando el votante no defina claramente la intención de su voto.

La Comisión procederá a realizar el escrutinio con los votos válidos y presentará su informe a la Asamblea General mediante acta suscrita por sus miembros.

PARÁGRAFO 2. Los votos no válidos se anotarán según su código, los cuales se guardarán bajo responsabilidad del Veedor durante diez (10) días calendario, en espera de cualquier reclamación. Pasado dicho tiempo no se aceptan reclamos y se procederá a destruir los sobres con los votos no válidos, sin abrirlos.

PARÁGRAFO 3. No se aceptarán votos en formato diferente al establecido en el instructivo.

PARÁGRAFO 4. En el caso de votación electrónica, la comisión escrutadora verificará la información arrojada por estos medios de acuerdo con el procedimiento definido por la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 51. MIEMBROS ELEGIDOS A LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y VEEDOR NACIONAL. Los miembros elegidos serán aquellos que obtengan, en cada caso, el mayor número de votos.

PARÁGRAFO 1. En caso de empate, la Asamblea General Nacional definirá el mecanismo de desempate que considere y apruebe.

PARÁGRAFO 2. Cuando ocurra una reclamación relacionada con el proceso de elección o sus resultados, esta será estudiada y resuelta por la Junta Directiva Nacional, con la participación del Veedor Nacional.

PARÁGRAFO 3. En caso que la Junta Directiva Nacional decida realizar un nuevo escrutinio, los cambios que surjan como resultado de éste dentro de la composición de la Junta Directiva Nacional o del Veedor Nacional, serán comunicados a los asistentes a la Asamblea.

CAPÍTULO IX DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL

ARTÍCULO 52. INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA DE LA SECCIONAL. Para un período de dos (2) años, la Junta Directiva Seccional estará integrada por siete (7) miembros elegidos por la Asamblea Seccional, entre los afiliados activos de la Asociación registrados en la respectiva Seccional, más un (1) representante delegado por la Junta Directiva Nacional. Estará constituida así:

1. Un (1) representante de los afiliados Institucionales del Sector Universitario de la respectiva Seccional.
2. Un (1) representante de los afiliados Institucionales del Sector de Servicios Públicos Domiciliarios de la respectiva Seccional.

3. Un (1) representante de los afiliados Institucionales del Sector Industrial y Comercial de la respectiva Seccional.
4. Un (1) representante de los afiliados Institucionales de empresas de consultoría y/o servicios de la respectiva Seccional.
5. Dos (2) representantes de los afiliados profesionales con sus respectivos suplentes de la respectiva Seccional.
6. Un (1) representante de los estudiantes afiliados de la respectiva Seccional.

PARÁGRAFO 1. Las entidades elegidas para cada uno de los sectores de los Miembros Institucionales nombrarán cada una a sus delegados para que las represente en la Junta Directiva Seccional. Estos representantes deben ser profesionales vinculados actual o históricamente al sector.

PARÁGRAFO 2. El Director Ejecutivo de la Seccional actuará como Secretario de la Junta Directiva Seccional, en la cual tendrá voz pero no voto.

PARÁGRAFO 3. Los representantes elegidos como suplentes de los Miembros Personales podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva Seccional junto con su respectivo principal, en cuyo caso no tendrá derecho a voto.

PARÁGRAFO 4. La Junta Directiva Seccional nombrará su Presidente y Vicepresidente en su primera reunión que se realizará después de la posesión de la Junta Directiva

PARÁGRAFO 5. El Presidente de la Junta Directiva Seccional podrá invitar a las reuniones de la misma a personas que considere conveniente para el desarrollo temas a tratar.

PARÁGRAFO 6. La Junta Directiva Seccional se reunirá por lo menos una vez cada dos meses o cuando sea convocada por su Presidente, el Veedor Seccional o por cuatro (4) de sus miembros principales, peticiones que serán transmitidas al Director Ejecutivo para que haga las citaciones.

PARÁGRAFO 7. Ningún miembro de la Asociación podrá tener más de un cargo y/o en la Junta Directiva Seccional. En consecuencia, si un miembro institucional ha sido elegido para un cargo, ninguno de sus socios o empleados de nómina podrá actuar como miembro personal en la Junta Directiva Seccional. Tampoco podrá haber dos o más miembros personales que sean empleados de nómina o socios de la misma institución ni, menos, miembros personales con dos cargos.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL. Son funciones de la Junta Directiva Seccional las siguientes:

1. Nombrar su Presidente, Vicepresidente y Secretario.
2. Designar y fijar la remuneración del Director Ejecutivo.
3. Designar el Representante Legal Suplente, entre sus miembros.
4. Crear o suprimir cargos en la Organización a nivel seccional, determinar las funciones y fijar cuantía y forma de remuneración.
5. Velar por el cumplimiento del Estatuto y el Reglamento únicos de la Asociación y las decisiones de la Asamblea Seccional.
6. Designar, entre los miembros de la seccional, representantes en las entidades regionales en las cuales tenga representación.

7. Crear comités asesores y comisiones de trabajo.
8. Presentar a la Asamblea General Seccional los candidatos a miembros honorarios.
9. Establecer las directrices para la Administración de los fondos y bienes de la seccional.
10. Reglamentar las competencias del Representante Legal para celebrar contratos o negocios o realizar operaciones que comprometan recursos de la seccional.
11. Promover por los medios a su alcance, el desarrollo de la Seccional acorde con el Estatuto.
12. Aprobar el presupuesto y Plan de Acción anuales, así como los estados financieros de la seccional como mínimo una vez cada tres meses.
13. Aprobar o desaprobar todos los contratos cuya cuantía sea superior al 20% de su presupuesto anual vigente.
14. Designar el reemplazo del Director Ejecutivo en sus faltas absolutas y temporales.
15. Designar hasta la próxima Asamblea Seccional, el reemplazo del Veedor Seccional principal y/o suplente, cuando se produzca su falta absoluta.
16. Designar hasta la próxima Asamblea Seccional, el reemplazo de alguno de los miembros de Junta Directiva Seccional, cuando se produzca su falta absoluta.
17. Aprobar los manuales de procedimientos administrativos, financieros y de recursos humanos requeridos para el funcionamiento de la Seccional.
18. Ejercer las demás funciones y atribuciones fijadas por la Asamblea Seccional.

ARTÍCULO 54. PERIODO DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL. Los miembros principales y los suplentes de la Junta Directiva Seccional, serán elegidos por la Asamblea General Seccional, para periodos de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1. Los Miembros de la Junta Directiva Seccional elegidos tomarán juramento ante la Dirección Ejecutiva y su período su posesión se realizará dentro del mes calendario siguiente de ser elegidos.

PARÁGRAFO 2. Los miembros integrantes de la Junta Directiva Seccional podrán ser reelegidos siempre y cuando hayan asistido como mínimo al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones de Juntas celebradas durante el período para el cual fue elegido y encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

CAPÍTULO X DE LAS ELECCIONES DE JUNTAS DIRECTIVAS Y VEEDOR DE LAS SECCIONALES

ARTICULO 55. DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO. De acuerdo con las clases de afiliados definidas en el artículo 55 del Estatuto de ACODAL, tendrán derecho a elegir y ser elegidos los afiliados institucionales y profesionales activos, honorarios y vitalicios. Los afiliados Beneficiarios, en su carácter de profesionales, podrán participar y elegir los Órganos de Dirección a nivel Nacional y de la Seccional donde el afiliado Institucional esté adscrito, pero no podrán ser elegidos.

ARTICULO 56. CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL Y DEL VEEDOR SECCIONAL. Cada dos años la Junta Directiva convocará a elecciones, con una anticipación no menor de treinta días calendario (30) a la fecha de su realización en el marco de la Asamblea General

Seccional, mediante convocatoria escrita enviada a los Afiliados adscritos a las respectivas Seccionales o por cualquier medio de comunicación. La convocatoria deberá contener, al menos:

- a) Los requisitos que deben cumplir los aspirantes.
- b) Los cargos a proveer por sector de representados.
- c) El plazo para la inscripción.
- d) La indicación de fecha del escrutinio.
- e) La fecha y forma de comunicación de los resultados.
- f) Los demás datos o información a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Las inscripciones a los diferentes cargos estarán abiertas desde la fecha de la convocatoria hasta la fecha y hora del inicio de la Asamblea.

ARTÍCULO 57. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES. Para inscribirse como candidato a las Juntas Directivas Seccionales y Veedor, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- g) Estar a paz y salvo con la Asociación por todo concepto en el momento de la inscripción. El Director Ejecutivo verificará el estado de paz y salvo, con base en los registros nacionales enviados por la Gerencia nacional.
- h) Tener al menos dos años de afiliación a la Asociación, con excepción de los candidatos a representación de los estudiantes.
- i) Presentar solicitud indicando el nombre y el cargo al que aspira. Cuando se trate de personas jurídicas, deberá hacerse por escrito y ser firmada por el Representante Legal. La comunicación puede hacerse llegar por medio físico o electrónico.
- j) No estar sancionado por la Asociación
- k) No tener relación laboral ni contractual con ACODAL Nacional ni con sus Seccionales.
- l) Para el caso de Veedor, el aspirante deberá ser persona natural y estar como afiliado activo de clase profesional.

PARÁGRAFO. Ningún miembro de la Asociación podrá figurar como candidato para más de un (1) cargo.

ARTÍCULO 58. DE LAS ELECCIONES. En las elecciones de miembros para la Junta Directiva Seccional y Veedor, se procederá a elegir a cada uno de los miembros en forma consecutiva, presentándose previamente y por escrito los nombres de los candidatos a cada uno de los cargos que en el momento se va a elegir. En las papeletas que previamente se le ha entregado a cada uno de los asistentes que estén aptos para votar, se procederá a votar secretamente por uno de los candidatos propuestos para cada uno de los cargos. Quedarán elegidos los miembros que obtengan mayoría de votos en los correspondientes cargos.

PARÁGRAFO. En caso de empate de dos o más candidatos para un mismo cargo, se someterán a votación los candidatos en discusión por el mismo procedimiento anterior.

ARTÍCULO 59. AUSENCIA DE CANDIDATOS A JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL Y VEEDOR. Una vez cerradas las inscripciones y en ausencia de candidatos para alguno de los cargos de la Junta Directiva Seccional y Veedor, en la sesión de la Asamblea Seccional se abrirá la posibilidad de inscripción entre los afiliados asistentes. De no postularse candidato alguno en dicha Asamblea, la nueva Junta Directiva Seccional cubrirá la(s) vacante(s), entre los afiliados del mismo sector. De persistir la ausencia de candidatos, quedará la vacante.

PARÁGRAFO. De persistir la ausencia de candidatos para el cargo de Veedor Seccional, se convocará Asamblea Seccional Extraordinaria con el único propósito de cubrir ésta vacante.

ARTÍCULO 60. ESCRUTINIOS. El escrutinio se realizará en la misma sesión de la Asamblea Seccional convocada para las elecciones. La Asamblea General nombrará una Comisión Escrutadora conformada por dos (2) miembros presentes que no sean candidatos.

PARÁGRAFO 1. La Comisión procederá a realizar el escrutinio y presentará su informe a la Asamblea General Seccional.

ARTICULO 61. RECLAMACIONES. Cuando ocurra una reclamación relacionada con el proceso de elección o sus resultados, esta será estudiada y resuelta por la Junta Directiva Seccional, con la participación del Veedor Seccional.

CAPÍTULO XI PROHIBICIONES SOBREVINIENTES Y FALTAS ABSOLUTAS DE LOS MIEMBROS DE JUNTAS DIRECTIVAS NACIONAL Y SECCIONAL.

ARTÍCULO 62. PROHIBICIÓN SOBREVINIENTE DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y SECCIONAL. Si durante el ejercicio del cargo de miembro de Junta Directiva Nacional o Seccional, sobreviene una inhabilidad frente a los requisitos establecidos en los Artículos 38 y 54 respectivos del presente Reglamento, el Presidente de la respectiva Junta Directiva declarará la vacancia y lo notificará inmediatamente al afectado y a su respectivo suplente para que, en lo sucesivo actúe éste último; de no tenerlo, la Junta Directiva correspondiente nombrará su reemplazo por el período restante hasta la nueva elección.

ARTÍCULO 63. FALTAS ABSOLUTAS AL CARGO DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL O SECCIONAL. En caso de falta absoluta de alguno de los miembros principales de Junta Directiva Nacional o Seccional, asumirá su suplente y de no haberlo, la Junta Directiva correspondiente nombrará su reemplazo por el período restante hasta la nueva elección.

CAPÍTULO XII CONVOCATORIA, DELIBERACIONES Y TOMA DECISIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

ARTÍCULO 64. CONVOCATORIA A REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y SECCIONAL. Las reuniones de Junta Directiva Nacional y Seccional deberán convocarse al menos una vez cada dos meses por el Presidente de la Junta Directiva respectiva. El Veedor Nacional o Seccional podrá convocar a reuniones de Junta Directiva respectiva.

ARTÍCULO 65. DELIBERACIONES Y TOMA DE DECISIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS. Las Juntas Directivas tanto Nacional como Seccionales deliberarán válidamente con un número plural y entero que represente al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de sus miembros activos y decidirá con un número plural y entero de votos que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros presentes en la reunión. Para efecto del cálculo, a partir de la fracción igual o superior a 0,50 se aproxima al entero superior; en caso contrario, se aproxima al entero inferior.

PARÁGRAFO. En caso de empate para la toma de una decisión, el Presidente de la Junta Directiva respectiva, tomará la decisión.

ARTÍCULO 66. ASISTENCIA A LAS JUNTAS DIRECTIVAS. A las deliberaciones y toma de decisiones de la Junta Directiva Nacional, pueden asistir con voz pero sin voto, el Presidente Ejecutivo Nacional, el Gerente Nacional, el Revisor Fiscal Nacional si lo hubiere. También puede asistir cualquier persona en calidad de invitado, cuando las circunstancias lo ameriten.

A las Juntas Directivas Seccionales, pueden asistir con voz pero sin voto, el Director Ejecutivo Seccional y el Revisor Fiscal Seccional si lo hubiere. También puede asistir cualquier persona en calidad de invitado, cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 67. DELIBERACIONES Y TOMA DECISIONES NO PRESENCIALES. Cuando las necesidades lo ameriten, las Juntas Directivas tanto Nacional como Seccional, podrán realizarse de manera virtual. Para el efecto el Presidente de la Junta Directiva respectiva deberá invitar con una anticipación no inferior a tres días, por correo electrónico, a los miembros, indicando el medio y la fecha en la cual se realizará la Junta a través de conferencia virtual. Podrá también convocar la Junta virtual, sin que haya una concurrencia de los miembros en hora y fecha y sea necesario tomar una decisión específica; en este caso el Presidente enviará por correo electrónico la consulta a todos los miembros y establecerá un tiempo no mayor a tres días para que los miembros se manifiesten y voten, si es del caso. En cualquier caso se deberá levantar el Acta respectiva.

CAPÍTULO XIII REVISOR FISCAL NACIONAL Y SECCIONAL

ARTÍCULO 68. NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL. En el evento en que por Ley se requiera o las Asamblea Nacional o Seccionales lo decidan, se tendrá un Revisor Fiscal que será elegido cada año, por las respectivas Asambleas entre mínimo dos candidatos presentados por las Juntas Directivas respectivas.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES Y FACULTADES. Las facultades y obligaciones del Revisor Fiscal, cuando el cargo esté previsto en la ley o en los estatutos se determinarán según lo establecido en la Ley y en el acto de su nombramiento.

ARTÍCULO 70. PROHIBICIONES PARA SER REVISOR FISCAL. No podrán ser Revisores Fiscales de la Asociación:

1. Quienes sean miembros activos de la Asociación.
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los funcionarios directivos, el Contador de la Asociación a nivel Nacional o el de sus Seccionales.
3. Quienes desempeñen en la Asociación a nivel Nacional o en sus Seccionales, otro cargo.
4. Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar en la Asociación a nivel nacional ni a nivel de las Seccionales, ningún otro cargo durante el período respectivo.

ARTÍCULO 71. REGISTRO DE NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN DEL REVISOR FISCAL. Los Revisores Fiscales elegidos por la Asamblea General tanto Nacional como Seccionales, deberá registrarse sus nombramientos en la Cámara de Comercio del domicilio principal Nacional o Seccional, dentro del mes siguiente a la elección, previa a su posesión.

ARTÍCULO 72. RENUNCIA VOLUNTARIA AL CARGO DE REVISOR FISCAL. En caso de renuncia del Revisor Fiscal Nacional o Seccional, su reemplazo será provisto por la Junta Directiva respectiva hasta la realización de la siguiente Asamblea.

CAPÍTULO XIV

COMPETENCIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, CONVENIOS Y/O ACUERDOS DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS NACIONAL Y DE LAS SECCIONALES

ARTÍCULO 73. COMPETENCIAS DEL NIVEL NACIONAL. La Junta Directiva Nacional tiene la facultad de aprobar las competencias del Presidente Ejecutivo Nacional y del Gerente Nacional en su ejercicio de la Representación Legal, en la celebración de contratos, convenios y/o acuerdos, o para la realización de operaciones que comprometan recursos de ACODAL Nacional.

ARTÍCULO 74. COMPETENCIAS A NIVEL SECCIONAL. La Junta Directiva Seccional tiene la facultad de aprobar las competencias de la Representación Legal, en materia de celebración de contratos, convenios y/o o acuerdos, o para realizar operaciones que comprometan recursos de la Seccional.

ARTÍCULO 75. PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DE COMPETENCIAS DE ACODAL EN EL NIVEL NACIONAL. En cumplimiento del numeral 3 del Artículo 23 del Estatuto de ACODAL, el Presidente Ejecutivo Nacional o el Gerente Nacional en ejercicio de la representación legal de la Asociación, podrán celebrar contratos, convenios y o acuerdos por cuantías iguales o inferiores a 500 SMMLV, sin requerir autorización previa. En caso de cuantías superiores, se procederá así:

- Cuando se trate de cuantía mayor a 500 SMMLV y menor o igual a 1.000 SMMLV deberá ser consultado con el Presidente de Junta, quien aprobará o considerará la pertinencia de convocar a Junta Directiva para el efecto de la aprobación.
- Cuando se trate de cuantía mayor a 1.000 SMMLV, la aprobación será competencia exclusiva de la Junta Directiva Nacional

En cualquier caso, se deberá informar a la Junta Directiva los detalles de la contratación -términos de referencia, presupuesto, propuesta- entre otros.

ARTÍCULO 76. PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DE COMPETENCIAS A NIVEL SECCIONAL. En cumplimiento del numeral 3 del Artículo 50 del Estatuto, el Director Ejecutivo y/o Representante Legal, podrá celebrar contratos, convenios y o acuerdos por cuantías iguales o inferiores al 20% del respectivo presupuesto vigente de la Seccional sin requerir autorización. Para cuantías superiores, deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- Cuando se trate de cuantía mayor al 20% deberá ser aprobado por la Directiva Seccional.
- Cuando se trate de cuantía mayor a 1.000 SMMLV, la aprobación será competencia exclusiva de la Junta Directiva Nacional

En cualquier caso, se deberá informar a la Junta Directiva Seccional los detalles de la contratación -términos de referencia, presupuesto, propuesta- entre otros y el Presidente respectivo deberá informarlo a la Junta Directiva Nacional a través del Presidente de la misma.

ARTÍCULO 77. APROBACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA O IMPREVISTOS. Si por circunstancias imprevistas o de emergencia, no es posible seguir el procedimiento establecido en los artículos anteriores, el Presidente de la Junta Directiva Nacional o Seccional, deberá adoptar la decisión en nombre de la Junta Directiva respectiva, mediante escrito motivado y, dentro de las 24 horas siguientes, informarlo por los medios de telecomunicación disponibles a los restantes miembros y al Veedor de la Junta Directiva respectiva.

CAPÍTULO XV PRESIDENTE EJECUTIVO

ARTÍCULO 78. PRESIDENTE EJECUTIVO. La Asociación tendrá un Presidente Ejecutivo, el cual será escogido por la Junta Directiva Nacional, para planear, coordinar, gestionar y desarrollar todas aquellas actividades de carácter gremial que garanticen el oportuno y adecuado cumplimiento de la finalidad y objeto de la Asociación, al igual que velar por su fortalecimiento y equilibrio económico.

PARÁGRAFO 1. Para ser escogido Presidente Ejecutivo de la Asociación, se requiere ser colombiano, ciudadano en ejercicio de sus derechos civiles, experiencia profesional mayor a diez (10) años, haber cumplido funciones preferiblemente en el campo de agua, saneamiento y ambiente, y ser de reconocida honorabilidad y prestancia.

PARÁGRAFO 2. El Presidente Ejecutivo de la Asociación será el Representante Legal Principal con la suplencia del Gerente Nacional, el cual tendrá las mismas atribuciones del Representante Legal Principal.

PARÁGRAFO 3. Para la escogencia del Presidente Ejecutivo, la Junta Directiva Nacional establecerá los procedimientos y mecanismos que considere pertinentes.

ARTÍCULO 79. REGISTRO DE NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. La designación del Presidente Ejecutivo deberá registrarse en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Asociación a nivel Nacional, dentro del mes siguiente a la elección, previa a su posesión.

ARTÍCULO 80. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA. Son funciones de la Presidencia Ejecutiva las establecidas en el Artículo 23 del Estatuto.

CAPÍTULO XVI GERENTE NACIONAL

ARTÍCULO 81. GERENTE NACIONAL. La Asociación tendrá un Gerente Nacional, el cual será escogido por la Junta Directiva Nacional, para planear, coordinar, gestionar y desarrollar todas aquellas actividades de carácter administrativo que garanticen el oportuno y adecuado cumplimiento de la finalidad y objeto de la Asociación, al igual que velar por su fortalecimiento y equilibrio económico.

PARÁGRAFO 1. Para ser escogido Gerente Nacional de la Asociación, requieren las mismas calidades que para ser su Presidente Ejecutivo.

PARÁGRAFO 2. El Gerente Nacional de la Asociación será el Representante Legal Suplente con las mismas atribuciones del Representante Legal Principal.

PARÁGRAFO 3. Para la escogencia del Gerente Nacional, la Junta Directiva Nacional establecerá los procedimientos y mecanismos que considere pertinentes.

ARTÍCULO 82. REGISTRO DE NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN DEL GERENTE NACIONAL. La designación del Gerente Nacional deberá registrarse en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Asociación a nivel Nacional, dentro del mes siguiente a la elección, previa a su posesión.

ARTÍCULO 83. FUNCIONES DEL GERENTE NACIONAL. Son funciones del Gerente Nacional las siguientes:

1. Actuar como representante legal de la Asociación en las ausencias temporales del Presidente Ejecutivo Nacional.
2. Coordinar y ejecutar todas las actividades administrativas y operativas de la Asociación.

3. Coordinar conjuntamente con el Presidencia Ejecutiva de la Asociación, los proyectos, las actividades y acciones concretas de carácter institucional, en procura del cumplimiento de las directrices de la Junta Directiva Nacional.
4. Apoyar la gestión de la Presidencia Ejecutiva de la Asociación, para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades de carácter sectorial.
5. Participar en el proceso de Planeación Estratégica de la Asociación, velando por su adecuada y oportuna implementación, seguimiento y control.
6. Velar porque los distintos intereses de los afiliados de la Asociación, contribuyan a fomentar el desarrollo económico, social, ambiental, cultural, científico, tecnológico y de innovación del sector de Agua, Saneamiento y Ambiente en Colombia y el exterior.
7. Efectuar la planeación, coordinación, ejecución y control del Congreso anual de ACODAL y los demás eventos de carácter gremial, organizados por la Asociación a nivel Nacional y de las Seccionales.
8. Gestionar la adecuada y oportuna obtención de recursos y fuentes de generación de ingresos y financiación, que le permitan a la Asociación operar de manera eficiente y segura.
9. Responder por la vinculación del recurso humano idóneo y suficiente para cumplir oportunamente con los objetivos y programas establecidos por la Asociación a nivel Nacional.
10. Actuar como Secretario de las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
11. En cumplimiento de las Directrices de la Junta Directiva Nacional, realizar el seguimiento a la gestión institucional, administrativa, financiera y técnica que realicen los Directores Ejecutivos de las Seccionales. (Artículo 19 numeral 13 del Estatuto).
12. Velar por el buen desempeño financiero y administrativo de la Asociación y por la adecuada preparación, uso y presentación de la información financiera, en cumplimiento de las normas legales vigentes sobre la misma, incluyendo su conservación y custodia en todos sus aspectos de carácter estatutario y legal.
13. Gestionar todo tipo de acuerdos o convenios con instituciones, agremiaciones y asociaciones, para el impulso y desarrollo del sector de la Ingeniería Sanitaria, Ambiental y Energías Renovables, a nivel nacional e internacional.
14. Atender y coordinar las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva Nacional.
15. Actuar como representante legal suplente para efectos firmar contratos, con las mismas limitaciones establecidas para el representante legal principal

CAPÍTULO XVII

LA ASAMBLEA GENERAL SECCIONAL

ARTÍCULO 84. LA ASAMBLEA DE LA SECCIONAL. La Asamblea Seccional es el máximo órgano de dirección de la Seccional y está constituida por todos los afiliados activos registrados en la respectiva Seccional, reunidos en quórum y en los términos estipulados en el Estatuto.

ARTÍCULO 85. REUNIONES ASAMBLEA SECCIONAL. La Asamblea Seccional ordinaria se efectuará anualmente, en la fecha que sea definida y convocada por la Junta Directiva Seccional. Las Asambleas

Seccionales extraordinarias se celebrarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Seccional.

Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Seccional serán presididas por los dignatarios de la Junta Directiva Seccional o en ausencia de éstos, por la persona que designe la Asamblea.

ARTÍCULO 86. CONVOCATORIA A ASAMBLEA SECCIONAL. La convocatoria para la celebración de Asamblea Seccional ordinaria la realizará la Junta Directiva, con una antelación no superior a 45 días calendario, a la fecha de celebración de la respectiva reunión, mediante **circular** enviada al domicilio principal o correo electrónico de todos los afiliados, que contendrá el orden del día y la cual deberá ser exhibida en un lugar público de las respectiva sede, así como publicada en la página WEB seccional.

La Asamblea Seccional ordinaria podrá realizarse en más de una sesión, lo cual será establecido en la convocatoria.

ARTÍCULO 87. ORDEN DEL DÍA ASAMBLEA SECCIONAL ORDINARIA. En las reuniones ordinarias la Asamblea Seccional se deliberará y decidirá sobre los temas indicados en la convocatoria, pero podrá ocuparse de temas no especificados en ella, a propuesta de los miembros de la Junta Directiva Seccional o el Veedor Seccional o de cualquier Afiliado activo y a paz y salvo al 31 de diciembre del año anterior, presentes o representados en la reunión. El Orden del Día de la convocatoria tendrá como mínimo los siguientes puntos:

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación del Orden del día y modificaciones al mismo.
3. Lectura del Acta anterior aprobada por la Comisión Redactora y Aprobatoria
4. Informes
5. Presentación y aprobación de los Estados Financieros a 31 de diciembre del año anterior, cuando a ello hubiere lugar
6. Cada dos años y cuando a ello hubiere lugar, presentación de los resultados de la Comisión Escrutadora y nombramiento de los Miembros de Junta Directiva, quienes se posesionarán el primer día hábil del mes siguiente de ser elegidos.
7. Propositiones y Varios

ARTÍCULO 88. CONVOCATORIA A ASAMBLEA SECCIONAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria para la celebración de Asambleas Seccionales Extraordinarias, la realizará la Junta Directiva, con una antelación no superior a 30 días calendario a la fecha de celebración de la respectiva reunión, mediante **circular** en la que se especifiquen los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, la cual será enviada al domicilio todos los afiliados, la cual deberá ser exhibida en un lugar público de las respectiva sede, así como publicada en la página WEB Seccional.

PARÁGRAFO. La Asamblea Seccional Extraordinaria solo deberá ocuparse de los temas especificados en la convocatoria y no podrán ser modificados.

ARTÍCULO 89. RÉGIMEN DE QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS EN ASAMBLEA SECCIONAL. La Asamblea Seccional Ordinaria y/o Extraordinaria deliberará y decidirá con un número entero y plural de afiliados, que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51 %) del total de los afiliados activos presentes o representados en la reunión y decidirá con un número entero y plural de afiliados, que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los afiliados activos presentes en la respectiva reunión.

Los afiliados en calidad de activos, presentes y/o representados, deberán inscribirse ante el Secretario de la Asamblea, quien debe constatar el Quórum.

PARÁGRAFO 1. Si en la primera reunión no fuese posible tener el Quórum requerido para deliberar, el Presidente de la Asamblea citará a una segunda reunión quince (15) minutos más tarde, en la cual constituyen Quórum los miembros presentes.

PARÁGRAFO 2. En las sesiones y deliberaciones sólo podrán participar los miembros que se encuentren a paz y salvo al 31 de diciembre del año anterior.

PARÁGRAFO 3. El Presidente de la Junta Directiva Seccional puede invitar a las sesiones de la Asamblea General a personas que consideren necesarias, informando al inicio de la reunión y haciéndolo constar en el Acta.

ARTICULO 90. APROBACIÓN DEL ACTA DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES. De todas las Asambleas Seccionales se elaborará el Acta respectiva, para lo cual el Presidente propondrá a la Asamblea dos (2) miembros presentes para que colaboren con el secretario, en la elaboración y redacción de las Actas, los cuales deberán, en nombre de la Asamblea aprobar el Acta y presentarla al Presidente y al Secretario, a más tardar quince días calendario siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea.

ARTICULO 91. DIGNATARIOS DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES. Salvo que la Asamblea decida otra cosa, los dignatarios que la presidan serán los mismos de la Junta Directiva: El Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO XVIII

DEL PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LAS SECCIONALES

ARTÍCULO 92. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL. La Junta Directiva Seccional tendrá un Presidente y un Vicepresidente, que serán elegidos entre los miembros de la Junta Directiva Seccional. El Vicepresidente reemplazará al Presidente de en sus faltas absolutas o temporales.

ARTÍCULO 93. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL. Son funciones del Presidente de Junta Directiva Seccional las siguientes:

1. Presidir las sesiones de la Asamblea Seccional y de la Junta Directiva Seccional.
2. Velar porque la Junta Directiva Seccional cumpla con el Estatuto y el Reglamento único de la Asociación.
3. Ejercer las funciones asignadas al Director Ejecutivo en su ausencia temporal o absoluta.
4. Velar por el cumplimiento de las directrices de la Junta Directiva Seccional.
5. Representar a la Seccional ante la Junta Directiva Nacional y velar por la transmisión de las políticas, orientaciones y directrices que provengan de dicha Junta.

ARTÍCULO 94. EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA SECCIONAL. Cada una de las Seccionales tendrá un Director Ejecutivo, el cual será designado por la respectiva Junta Directiva.

PARÁGRAFO. El Director Ejecutivo de la Seccional será el Representante Legal Principal con la suplencia de la persona que designe la Junta Directiva Seccional, entre sus miembros.

ARTÍCULO 95. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Ejercer la representación de la Seccional ante las autoridades y entidades públicas y ante los particulares en todos los actos en que ella tenga que intervenir.
2. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva Seccional.
3. Contraer obligaciones de acuerdo con las atribuciones, limitaciones y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
4. Contraer obligaciones cuya cuantía no exceda el 20% del presupuesto vigente de la respectiva Seccional; ó, previa aprobación de la Junta Directiva Seccional, cuando supere este monto y sea inferior a los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; o, previa aprobación de la la Junta Directiva Seccional y de la Junta Directiva Nacional, las que excedan dicha cuantía.
5. Presentar para aprobación de la Junta Directiva Seccional, el plan de acción anual de la Seccional.
6. Presentar para aprobación de la Junta Directiva Seccional el proyecto de presupuesto anual.
7. Presentar anualmente a la Asamblea General un informe sobre las actividades de la Seccional.
8. Presentar los estados financieros anuales a consideración de la Junta Directiva Seccional.
9. Direccionar las actividades administrativas de la Seccional.
10. Responder adecuada y oportunamente a los requerimientos que, en cumplimiento de sus funciones de seguimiento administrativo y de la gestión, realice el Gerente Nacional.
11. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva Seccional.

CAPÍTULO XIX PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS

ARTÍCULO 96. ÁMBITO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO. ACODAL Nacional y las Seccionales podrán promocionar y desarrollar proyectos, siempre y cuando éstos no contravengan la finalidad ni el objeto de la Asociación. Para efectos de los contratos, convenios y/o acuerdos que resultaren de dichos proyectos, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Convocar a la Junta Directiva respectiva para su aprobación.
2. Cuando se trate de las Seccionales, el Presidente de la Junta Directiva Seccional informará al Presidente de la Junta Directiva Nacional los detalles de la contratación.
3. Para efectos de suscribir el respectivo contrato, convenio y/o acuerdo, se seguirán los procedimientos establecidos en los artículos 73 a 77 y 95 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 97. COMPETENCIAS JURISDICCIONALES Y COLABORACIÓN. Cuando existan conflictos de competencias entre ACODAL Nacional y sus Seccionales o entre las Seccionales para desarrollar proyectos de interés, la Junta Directiva Nacional establecerá las formas de colaboración.

ARTÍCULO 98. SOBRE EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN. Cuando el objeto de la contratación que pretendan adelantar ACODAL Nacional y/o sus Seccionales, no atienda de manera específica la finalidad y el

objeto de la Asociación, o exista una petición o denuncia respecto de la participación de ACODAL, la Junta Directiva Nacional deberá discutir y resolver la conveniencia o no de ejecutar el proyecto.

CAPÍTULO XX SANCIONES

ARTÍCULO 99. COMPETENCIA. Los organismos competentes para tramitar el procedimiento de sanciones a los miembros de la Asociación son:

1. La Junta Directiva Nacional: Con competencia para recibir las denuncias y tramitar la indagación preliminar, recaudar pruebas y determinar si existe o no mérito para continuar la investigación.
2. La Comisión Investigadora: Conformada por tres personas designadas por la Junta Directiva Nacional, así: El Veedor Nacional, un miembro de la Junta Directiva Nacional y un miembro de la Junta Directiva de la Seccional a la que pertenezca el investigado.

PARÁGRAFO: La Comisión Investigadora puede ser el mismo Comité de Autorregulación creado por la Asociación para evaluar los comportamientos de los afiliados o directivos en relación con el Código de Autorregulación.

ARTÍCULO 100. PROHIBICIONES PARA HACER PARTE EN LA COMISIÓN INVESTIGADORA. En la comisión investigadora no podrán participar personas que sean jefes o superior jerárquico del investigado, o que estén ligadas por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil con el investigado.

ARTÍCULO 101. CONDUCTAS SANCIONABLES. Son objeto de sanción, las siguientes conductas, comportamientos, actuaciones o faltas realizadas por acción u omisión serán objeto de sanción, por parte de los miembros de la Asociación:

1. Aquellas que den como resultado o conduzcan a la violación de los principios, objetivos y fines de la Asociación.
2. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto y el Reglamento.
3. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Autorregulación.
4. El incumplimiento de los deberes propios del cargo o función, con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.
5. El incumplimiento de las funciones, directrices y/o demás órdenes impartidas por los órganos de Dirección a nivel Nacional o Seccional.
6. El uso indebido o no autorizado de información confidencial o privilegiada de la Asociación.
7. La realización de denuncias no fundamentadas o calumniosas a cualquier clase de afiliado activo, honorario o vitalicio de ACODAL.
8. La violación al régimen de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, caso en el cual la Junta Directiva Nacional actuará de oficio y no será necesario designar una Comisión Investigadora.

ARTÍCULO 102. CLASE DE SANCIONES. Las siguientes son las sanciones que podrán imponerse a los afiliados de la Asociación, dependiendo de la gravedad de la falta:

1. AMONESTACIÓN PRIVADA: Consiste en un llamado de atención formal, el cual será notificado por escrito únicamente al sancionado y se registrará en el Libro de Sanciones a cargo de la Junta Directiva Nacional.

2. **AMONESTACIÓN PÚBLICA:** Consiste en un llamado de atención formal, el cual será notificado por escrito al sancionado, se registrará en el Libro de Sanciones a cargo de la Junta Directiva Nacional y, además, se comunicará a través de la página WEB de la Asociación.
3. **SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL DERECHO AL VOTO EN LAS ASAMBLEAS:** La suspensión provisional del derecho al voto en la Asamblea General Nacional y Seccional donde esté registrado, será hasta por dos (2) años y debe notificarse al sancionado, registrarse en el Libro de Sanciones y comunicarse a través de la página WEB de la Asociación. Mientras dure esta sanción, el afectado no podrá votar ni postularse a ningún cargo de la Asociación.

La sanción de suspensión provisional como miembro de la Asociación, además de notificarse al sancionado y registrarse en el Libro de Sanciones, se comunicará en la página WEB de la Asociación.

4. **SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA CALIDAD DE AFILIADO:** La suspensión provisional del afiliado implica la separación del afiliado como miembro de la asociación por un término que no podrá ser inferior a treinta (30) días ni superior a noventa (90) días, contados a partir de que quede en firme la respectiva decisión. Durante el término de suspensión continuarán vigentes las obligaciones pero no podrá ejercer los derechos como miembro de la Asociación. Esta sanción, además de notificarse al sancionado y registrarse en el Libro de Sanciones, se comunicará en la página WEB de la Asociación.
5. **DESAFILIACIÓN:** Es la pérdida de la calidad de miembro de la Asociación por un término que no puede ser inferior a cuatro (4) años ni superior a seis (6) años si es por primera vez. En caso de reincidencia, la desafiliación será definitiva. Esta sanción, además de notificarse al sancionado y registrarse en el Libro de Sanciones, se comunicará en la página WEB de la Asociación.

La sanción de desafiliación además de notificarse al sancionado y registrarse en el Libro de Sanciones, se comunicará en la página WEB de la Asociación.

ARTÍCULO 103. IGUALDAD E IMPARCIALIDAD. Los miembros objeto de investigación o sanciones, deben ser tratados de modo igualitario, sin establecer discriminación alguna por razones del cargo, religión, etnia, origen, opinión política o filosófica.

ARTÍCULO 104. CRITERIOS. La sanción impuesta debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios de racionalidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 105. MOTIVACIÓN. Las decisiones adoptadas en el procedimiento relativo a las sanciones de miembros de la Asociación, debe ser motivadas.

ARTÍCULO 106. NOTIFICACIÓN. Al investigado se le hará notificación de la denuncia, del escrito que decida la etapa de indagación preliminar, de los cargos y de la decisión de fondo que ponga fin al procedimiento. Ninguna etapa del trámite de sanción, podrá adelantarse sin tener la certeza que el investigado la conoce.

La notificación se realizará mediante escrito enviado por correo postal a la dirección del domicilio principal y al correo electrónico del investigado.

ARTÍCULO 107. DENUNCIA. El trámite de indagación e investigación de las conductas, comportamientos, actuaciones o faltas sancionables, de los miembros de la Asociación, requiere una denuncia o petición formulada por cualquier afiliado activo, honorario o vitalicio.

ARTÍCULO 108. REQUISITOS DE LA DENUNCIA. La denuncia de un miembro de la Asociación para impulsar el trámite, debe ser dirigida a la Junta Directiva Nacional, con el lleno de los siguientes requisitos:

1. Estar contenida en medio escrito firmado por el denunciante y, presentado personalmente o enviado por correo postal a la dirección de la sede principal de la Asociación a nivel Nacional, o en medio

electrónico enviado a la dirección electrónica de la Junta Directiva Nacional o a la dirección electrónica del Presidente de dicha Junta.

2. Contener como mínimo la siguiente información:
 - a) El nombre, identificación y domicilio del miembro de la Asociación que es denunciado.
 - b) Un resumen de los hechos, conductas o faltas motivo de infracción o denuncia.
 - c) Las pruebas que sustenten la denuncia o que deban ser practicadas por la Comisión.
 - d) El nombre, identificación, domicilio y teléfono del denunciante.

ARTÍCULO 109. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO. El procedimiento para la imposición de sanciones a los miembros de la Asociación, compone tres etapas:

1. La Indagación preliminar por parte de la Junta Directiva Nacional
2. La Investigación
3. La decisión de fondo

ARTÍCULO 110. LA INDAGACIÓN PRELIMINAR. Recibida la denuncia con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, la Junta Directiva Nacional deberá realizar una indagación preliminar la cual comprende:

- a) **NOTIFICACIÓN AL IMPLICADO:** Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la denuncia, la Junta Directiva Nacional notificará al implicado, los hechos denunciados. Con la notificación se anexará copia de las denuncias y se indicará el plazo en que puede presentar defensa y aportar pruebas.
- b) **VALORACIÓN PRELIMINAR DE LOS HECHOS Y DE LAS PRUEBAS:** Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo indicado en la notificación del implicado, la Junta Directiva Nacional realizará un análisis preliminar de todos los documentos aportados (denuncia, medios de defensa, pruebas) y determinará mediante escrito motivado, si hay mérito para continuar la investigación.

El escrito que decida la indagación preliminar, debe ser notificado al investigado y contra él no procede recurso alguno.

- c) **CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del escrito que decida sobre la continuación de la investigación, la Junta Directiva Nacional conformará la Comisión Investigadora.

ARTÍCULO 111. ETAPA DE INVESTIGACIÓN. La etapa de investigación de un miembro de la Asociación, por parte de la Comisión Investigadora, debe realizarse en un término no superior a los dos (2) meses siguientes a la fecha de su conformación y comprende:

1. **VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS:** La Comisión Investigadora deberá valorar la denuncia, las pruebas aportadas y recaudar y practicar las demás que considere necesarias, útiles y pertinentes, para esclarecer los hechos o las omisiones motivo de investigación.
2. **CARGOS:** La Comisión Investigadora formulará los respectivos cargos al investigado, mediante escrito motivado, el cual debe contener cada uno de los hechos, conductas, comportamientos, actuaciones o faltas, que están tipificadas como infracción sancionable en el presente Reglamento.
3. **NOTIFICACIÓN DE LOS CARGOS:** El escrito de cargos será notificado al investigado, en la forma prevista en este Reglamento.
4. **DESCARGOS:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del escrito de cargos, el investigado directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar los

descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

5. **PRÁCTICA DE PRUEBAS:** La Comisión practicará las pruebas que sean solicitadas, en un plazo que no podrá exceder de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación del escrito de descargos. Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas deberán ser sufragados por el solicitante, de lo contrario las pruebas no serán practicadas.
6. **DECISIÓN DE FONDO:** Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto para la práctica de pruebas, la Comisión decidirá de fondo la investigación e impondrá al investigado la sanción que corresponda.

La decisión de fondo que ponga fin al procedimiento, se notificará al investigado en la forma prevista en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 112. TERMINACIÓN ANTICIPADA. En cualquier etapa de la actuación en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista como falta, que el investigado no la cometió, o que existe una causal de exclusión de responsabilidad, la Comisión Investigadora mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

ARTÍCULO 113. RECURSO DE REPOSICIÓN. Contra la decisión de fondo que decida el procedimiento de sanción, procede únicamente el recurso de reposición ante la Junta Directiva Nacional, con el fin de que se aclare, modifique, adicione o revoque la decisión.

ARTÍCULO 114. REQUISITOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por sí o por intermedio de apoderado debidamente constituido, mediante escrito, el cual debe ser presentado personalmente en la Sede principal de la Asociación a nivel Nacional, o enviarse por correo postal a la dirección de la Sede principal de la Asociación a nivel Nacional o por correo electrónico enviado a la dirección electrónica de la Asociación a nivel Nacional, o la dirección electrónica del Presidente de la Junta Directiva a nivel Nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del escrito que resolvió el procedimiento.
2. Indicar y sustentar los motivos de inconformidad.
3. Presentar las pruebas si a ello hubiere lugar.
4. Indicar el nombre y la dirección postal o electrónica del recurrente y en cual medio desea recibir notificación.

ARTÍCULO 115. DECISIÓN DEL RECURSO. El recurso de reposición será decidido por la Junta Directiva Nacional, mediante escrito motivado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que sea interpuesto. La decisión será notificada al recurrente o su apoderado debidamente constituido. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 116. EJECUTORIEDAD. El miembro de la asociación destinatario de un procedimiento sancionatorio decidido de fondo, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento por el mismo hecho o conducta, aun cuando se les dé una denominación distinta.

ARTÍCULO 117. EXPEDIENTE. De cada investigación se formará un expediente que contenga todas las actuaciones y pruebas. El expediente del procedimiento podrá ser consultado por el investigado directamente o por su apoderado debidamente constituido, por los miembros de la Junta Directiva Nacional; el Veedor Nacional y la Comisión de investigación.

ARTÍCULO 118. LIBRO DE SANCIONES. La Junta Directiva Nacional llevará un Libro de Sanciones, en el cual se registren las sanciones impuestas a los miembros de la Asociación; el cual será consultado para graduar las sanciones en caso de reincidencia y en los eventos de que el miembro sancionado sea candidato para ocupar cargos directivos en la Asociación.

CAPÍTULO XXI DISTINCIONES Y PREMIOS

ARTÍCULO 119. COMPETENCIA. El otorgamiento de distinciones y premios a los afiliados de la Asociación, o a otras instituciones y profesionales, es competencia exclusiva e indelegable de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 120. OTORGAMIENTO. Los premios y distinciones se otorgarán a los afiliados de la Asociación o a otras instituciones y profesionales, por sus estudios, trabajos, servicios, aportes científicos y soluciones innovadoras con impacto social, que sean merecedores de reconocimientos especiales por parte de la Asociación.

ARTÍCULO 121. CLASE DE DISTINCIONES Y PREMIOS. Las distinciones y premios que puede otorgar la Junta Directiva son los siguientes:

1. La "Gota de Agua": máxima distinción otorgada por la Asociación.
2. Otorgamiento de la calidad de afiliado honorario
3. Diploma o Placa de reconocimiento

CAPÍTULO XXII INTERVENCIÓN A LAS SECCIONALES

ARTÍCULO 122. COMPETENCIA. La Junta Directiva Nacional tiene la competencia para intervenir a las Seccionales, cuando se considere conveniente.

ARTÍCULO 123. CLASES DE INTERVENCIÓN. La Intervención a las Seccionales puede ser:

1. Intervención Económica y Financiera
2. Intervención Jurídica y Administrativa
3. Intervención Técnica

ARTÍCULO 124. MOTIVOS DE INTERVENCIÓN. Son motivos para la intervención de las Seccionales de la Asociación cualquiera de los siguientes:

1. Graves problemas financieros
2. Graves problemas administrativos
3. Graves problemas técnicos
4. Graves problemas jurídicos

ARTÍCULO 125. SOLICITUD DE INTERVENCIÓN. La Intervención a las Seccionales podrá iniciarse a solicitud de: el Presidente y/o la Junta Directiva Seccional; del Veedor Nacional o Seccional; del Revisor Fiscal Nacional o Seccional si existiere; del Presidente Ejecutivo Nacional; del Gerente Nacional; o de oficio por parte de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 126. TRÁMITE DE INTERVENCIÓN. Recibida la solicitud de intervención de una Seccional, o adoptada oficiosamente la decisión por parte de la Junta Directiva Nacional, se seguirá el siguiente trámite:

1. La Junta Directiva Nacional determinará si realiza directamente el trámite de intervención o si se requiere nombrar una persona o Comité de Intervención integrado por personal idóneo.

2. La determinación sobre el organismo competente para llevar a cabo la intervención (Junta Directiva Nacional, persona o Comité de Intervención), cronograma y demás requisitos del trámite, deberán constar la respectiva Acta de la reunión donde se adopte.
3. La Junta Directiva Nacional dará aviso escrito a la Junta Directiva de la Seccional y al Director Ejecutivo Seccional, sobre la decisión de intervención, los requisitos de la misma y la persona u organismo encargado de realizarla. Para el efecto, enviará copia pertinente del Acta o del escrito en que conste la decisión de intervención y el trámite.
4. El designado para realizar la intervención recopilará toda la información, recaudará las pruebas y elaborará un informe detallado de la investigación, con las acciones que se requieran adoptar.
5. Las acciones, medidas o atribuciones que deban ser impuestas, constarán en una Circular elaborada por la Junta Directiva Nacional, la cual será notificada a la Seccional Intervenida por correo postal y correo electrónico a través de la Junta Directiva y Director Ejecutivo de la Seccional Intervenida y comunicada por aviso en la Página WEB de la Asociación.
6. La decisión adoptada en el trámite de Intervención, es de obligatorio cumplimiento y contra ella no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 127. ATRIBUCIONES DE LA INTERVENCIÓN. Las acciones, medidas o atribuciones que pueden ser impuestas a la Seccional Intervenida son:

1. La obligación de la Junta Directiva de la Seccional intervenida de acatar todas las decisiones que tome la persona o comité interventor.
2. La destitución y reemplazo del Director Ejecutivo de la Seccional intervenida.
3. Facultad de la Junta Directiva Nacional para realizar la supervisión, evaluación y aprobación de los planes y programas de la Seccional, así como la organización, operación y control de calidad de la gestión.
4. Aprobación previa de la Junta Directiva Nacional de cualquier tipo de actuación, acción, contratos, o convenios y/o acuerdos de la Seccional, que generen obligaciones patrimoniales, fiscales y laborales; o que implique un compromiso o responsabilidad administrativa, técnica, económica o financiera de la Seccional intervenida.
5. Facultad de la Junta Directiva Nacional para decidir sobre los asuntos administrativos, técnicos y financieros, así como para manejar bienes y rentas de la Seccional intervenida.
6. Informe Escrito recomendando la fusión con otra Seccional o la liquidación definitiva de la Seccional, para que sea discutido y decidido en la Asamblea General Nacional.
7. Las demás medidas o controles que se sustenten en el informe de intervención.

ARTÍCULO 128. PREVALENCIA. Conforme con lo dispuesto por el artículo 14 del Estatuto de la Asociación, las acciones, medidas o atribuciones que sean impuestas por la Junta Directiva Nacional en contra de la Seccional intervenida, son de obligatorio cumplimiento y no podrán ser modificadas por ningún órgano directivo o ejecutivo de la respectiva Seccional.

**CAPÍTULO XXIII
AFILIADOS Y AFILIACIÓN A ORGANISMOS INTERNACIONALES O
PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS**

ARTÍCULO 129. CLASES Y CALIDAD DE LOS AFILIADOS. Conforme se establece en el Estatuto, las clases de afiliados están definidas en el Artículo 55 y en el Artículo 56 las Calidades de los Afiliados.

ARTÍCULO 130. TARIFAS DE AFILIACIÓN Y CUOTAS DE SOSTENIMIENTO ANUAL. Las tarifas de afiliación y cuotas de sostenimiento anual serán fijadas cada año por la Junta Directiva Nacional, de acuerdo a las clases de afiliados definidos en el Estatuto.

PARÁGRAFO 1. Para los afiliados institucionales la clasificación **se basa** en la establecida en la Ley 590 de 2000 o la que la reforme o sustituya, a la cual se adiciona la categoría de Intermedia, según la siguiente relación:

- Empresa Grande: Planta de personal superior a 201 empleados y con activos totales Superiores a 15.001 salarios mínimos mensuales vigentes.
- Empresa Intermedia: Planta de personal entre 101 y 200 empleados y con activos totales entre 10.001 y 15.000 salarios mínimos mensuales vigentes.
- Empresa Mediana: Planta de personal entre 51 y 100 empleados y con activos totales entre 5001 y 10.000 salarios mínimos mensuales vigentes.
- Empresa Pequeña: Planta de personal entre 11 y 50 trabajadores y con activos totales por valores entre 501 y menos de 5001 salarios mínimos mensuales vigentes.
- Microempresa: Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores y con activos totales por valor inferior a quinientos uno (501) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Para aquellas empresas que presenten combinaciones de parámetros de planta de personal y activos totales diferentes a los indicados, el factor predominante para dicho efecto será el valor de activos totales.

PARÁGRAFO 2. Dado que los afiliados institucionales o empresariales tienen vinculados afiliados beneficiarios, el número de estos se define a partir del tamaño de la empresa, según la siguiente relación:

- Empresa Grande: Cinco (5) beneficiarios.
- Empresa Intermedia: Cuatro (4) beneficiarios.
- Empresa Mediana: Tres (3) beneficiarios.
- Empresa Pequeña: Dos (2) beneficiarios.
- Microempresa: Un (1) beneficiario.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de instituciones educativas, las tarifas de afiliación y cuotas de sostenimiento anual serán fijadas cada año por la Junta Directiva Nacional, según la siguiente relación y número de beneficiarios:

- Universidades: Cuatro (4) beneficiarios.
- Instituciones Universitarias: Tres (3) beneficiarios.
- Nivel Tecnológico: Dos (2) beneficiarios.

- Nivel Técnico: Un (1) beneficiario.

Para efectos de promoción de afiliados estudiantes, las Juntas Directivas Seccionales podrán definir el número de afiliados estudiantes de últimos semestres para cada tipo de institución educativa.

PARÁGRAFO 4. Cuando se trate de afiliados profesionales o estudiantes, las tarifas de afiliación y cuotas de sostenimiento anual serán fijadas cada año por la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 5. Cuando se trate de afiliados correspondientes, las tarifas de afiliación y cuotas de sostenimiento anual serán fijadas cada año por la Junta Directiva Nacional y podrá estar representada mediante acuerdos de cooperación o convenios.

PARÁGRAFO 6. Conforme se establece en el Estatuto, hacen parte de los ingresos de las Seccionales, las transferencias que haga ACODAL Nacional, representadas por el 50% del valor de las cuotas de afiliación y sostenimiento anual de afiliados una vez deducidos los gastos bancarios originados en dicha operación. A más tardar, cada trimestre se deberá realizar la liquidación respectiva.

PARÁGRAFO 7. ACODAL Nacional registrará como afiliado a la persona natural o jurídica que acepte su condición de afiliado cuando diligencie el formulario de inscripción y presente a ésta el soporte del pago de la afiliación y cuota de sostenimiento.

ARTÍCULO 131. SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO POR NO PAGO DE LAS CUOTAS. La calidad de Afiliado de ACODAL, se perderá por no cumplir con las obligaciones del pago de la cuota de sostenimiento anual, contempladas en el numeral 3 del Artículo 57 del Estatuto.

PARÁGRAFO 1. Cuando un afiliado esté atrasado seis (6) meses o más en el pago de las cuotas, se sancionará con la suspensión del envío de publicaciones e información de medios digitales de la Asociación y perderá su calidad de afiliado y de Miembro de Junta Directiva si lo es.

PARÁGRAFO 2. Los afiliados atrasados en el pago de sus cuotas de sostenimiento durante dos (2) años, serán retirados de la Asociación, 30 días después de que la Gerencia Nacional envíe el requerimiento escrito y no haber recibido respuesta satisfactoria. La Gerencia Nacional y los Directores Ejecutivos Seccionales velarán por el cumplimiento de éste trámite.

PARÁGRAFO 3. Para que un afiliado retirado por falta de pago, cuando el tiempo de retiro exceda de dos (2) años, pueda ser reintegrado a la Asociación, debe solicitarlo por escrito y cumplir cualquiera de éstos dos requisitos:

1. Cancelar las cuotas pendientes de todos los años que ha dejado de pagar, a valor presente en la fecha del pago.
2. Pagar nuevamente la cuota de afiliación y de sostenimiento del año en que se reincorpore, caso en el cual pierde el derecho de antigüedad en la Asociación.

ARTÍCULO 132. AFILIACIÓN DE ORGANISMOS INTERNACIONALES O PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS. ACODAL podrá admitir entre sus afiliados, a organismos internacionales o personas jurídicas extranjeras que estén constituidas con base en las regulaciones de otros países y definirá las tarifas de afiliación y cuotas de sostenimiento anual o convenios de cooperación mutuos.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva Nacional es la competente para aprobar la Afiliación como miembro de la Asociación, de organismos internacionales o personas jurídicas extranjeras.

ARTÍCULO 133. FACTURACIÓN Y RECAUDO. ACODAL Nacional facturará todas las cuotas de afiliación y sostenimiento anuales de afiliados institucionales, empresariales, universidades y correspondientes y realizará la gestión de cobro en conjunto con las Seccionales a donde se hallan inscrito los afiliados y transferirá a cada Seccional el porcentaje definido para cada clase de afiliado.

PARÁGRAFO. Para el caso de afiliados profesionales independientes y estudiantes, ACODAL Nacional emitirá una orden de servicio por concepto de la cuota anual, para control de dichos afiliados y solo emitirá la factura una vez el afiliado haga llegar el soporte de pago a ACODAL Nacional.

ARTÍCULO 134. SOLICITUD DE AFILIACIÓN. El organismo internacional o persona jurídica extranjera que pretenda afiliarse a la Asociación, deberá enviar solicitud en medio escrito o electrónico, a la Junta Directiva Nacional o a cualquiera de sus miembros, con la siguiente información:

1. Régimen jurídico.
2. Los órganos directivos
3. La nacionalidad y jurisdicción
4. La resolución o acto de autorización para afiliarse a la Asociación
5. El objeto social
6. La persona (nombre, identificación y cargo) que actuaría en nombre o representación del organismo internacional o persona jurídica extranjera.
7. La trayectoria empresarial.

ARTÍCULO 135. MECANISMOS DE AFILIACIÓN. La Junta Directiva Nacional en la decisión que adopte de admitir como afiliado al organismo internacional o persona jurídica extranjera, determinará:

1. El valor de los derechos de admisión y las cuotas de sostenimiento
2. Los derechos y deberes del afiliado.
3. La Seccional en la que estará registrado si el solicitante no la hubiere elegido previamente.
4. El número de empleados o colaboradores que podrá afiliar como Beneficiarios.
5. La persona que actuaría en nombre o representación del afiliado o como mandatario general y su suplente.
6. Los demás requisitos o exigencias a que haya lugar.

ARTÍCULO 136. PARTICIPACIÓN DE ACODAL EN ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES O PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS. La Asociación podrá ser miembro de organismos nacionales e internacionales o personas jurídicas extranjeras, cuyo objeto o finalidad sea el desarrollo económico, social, ambiental, cultural, científico, tecnológico y de innovación en el sector de Agua, Saneamiento y Ambiente.

ARTÍCULO 137. COMPETENCIA. La Junta Directiva Nacional es la competente para aprobar la afiliación de la Asociación a organizaciones nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 138. COMPETENCIA DE ACTUACIÓN. La decisión de la Junta Directiva Nacional que apruebe la afiliación de ACODAL a organizaciones nacionales o internacionales, constará por escrito, en el cual se determinará la persona o comité que estará facultada para actuar en nombre de la Asociación y llevar a cabo el trámite de solicitud y afiliación respectivo.

ARTÍCULO 139. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento fue aprobado en la sesión 543 de la Junta Directiva Nacional celebrada el día 10 del mes de julio del año 2015, en la ciudad de Bogotá en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto vigente.